

IP/O-045-14-2018

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día ocho de mayo del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día diecinueve de abril del presente año, mediante correo electrónico institucional de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: _____, quien se identificó por medio de su Documento de identidad número: _____, quien solicitó textualmente: "1. Situación del recurso hídrico del departamento de Ahuachapán entre el 2010 y el 2018 2. Nivel de acceso al servicio de agua potable de los pobladores del departamento de Ahuachapán (divido, de ser posible, por municipio) entre el 2010 y el 2018 3. ¿Qué garantías puede dar ANDA a los pobladores de Ahuachapán que el agua que consumen es potable?".
- II) Mediante resolución de las trece horas con cuarenta minutos del veinte de abril del presente año, se le previno al ciudadano _____, sobre la necesidad de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, por lo que era necesario complementara el formulario que le fue adjuntado a la prevención. Con lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM. Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día veinticuatro de abril del presente año, mediante correo electrónico de las trece horas con treinta y dos minutos, el ciudadano subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución remitió formulario debidamente firmado confirmando lo requerido en su solicitud: "**1. Situación del recurso hídrico del departamento de Ahuachapán entre el 2010 y el 2018 2. Nivel de acceso al servicio de agua potable de los pobladores del departamento de Ahuachapán (divido, de ser posible, por municipio) 3. ¿Qué garantías puede dar ANDA a los pobladores de Ahuachapán que el agua que consumen es potable?**" Dicha solicitud fue admitida el día martes veinticuatro de abril del presente año.
- IV) El artículo 70 de la LAIP, establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información a la Unidad administrativa, la cual pudiese poseer la información solicitada por el peticionario.

En atención a la Situación del recurso hídrico del departamento de Ahuachapán entre el 2010 y el 2018, la Gerencia de Investigación e Hidrogeología, manifestó lo siguiente: "*La situación de los recursos hídricos en El Salvador, se encuentran plasmados en el documento "Plan Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en El Salvador" elaborado por el MARN, por lo que para tener acceso es de solicitarlo a dicho ministerio o consultarlo en su página web.*"

Aunado a lo antes expresado, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 inciso segundo de la LAIP, la suscrita hace saber que el Plan Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en El Salvador, lo puede ubicar en formato descargable, en la página web institucional



www.anda.gob.sv, en el portal de transparencia bajo el ítem **MARCO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA- Informes exigidos por disposición Legal**, o al siguiente enlace:
<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/anda/documents/informes-exigidos-por-disposicion-legal>

En cuanto al nivel de acceso al servicio de agua potable de los pobladores del departamento de Ahuachapán (divido, de ser posible, por municipio) y a la pregunta ¿Qué garantías puede dar ANDA a los pobladores de Ahuachapán que el agua que consumen es potable, la Dirección Técnica a través de la Gerencia de la Región Occidental informó lo siguiente:

MUNICIPIO	Cobertura de Servicio de Agua Potable
Ahuachapán	87.15%
Apaneca **	85.62%
Atiquizaya	74.59%
Concepción de Ataco	71.27%
El Refugio	81.43%
Guaymango ***	75.71%
Jujutla *****	78.29%
San Francisco Menéndez *****	90.51%
San Lorenzo	No administrado por ANDA
San Pedro Puxtla	51.66%
Tacuba	No administrado por ANDA
Turín	68.24%

Las garantías que puede dar ANDA a los pobladores de Ahuachapán, que el agua que se suministra es potable, se garantiza mediante los controles de calidad del agua siguientes: *Control microbiológico, mensualmente. Análisis Ref. LROC180391, LROC180392, LROC180393, LROC180394. Control Físico químico, Bimensual. Análisis Ref.LROC180099, LROC180212, LROC180262. Lecturas de cloro residual en la red de distribución, semanalmente. Detallo los códigos de muestras a que corresponde cada uno de los resultados. 2010208 Col. Santa María No.2 dos cuadras adentro de sub-estación de CLESA fte a iglesia Nueva Fuente de Vida, Ahuachapán 2010906 Chorro publico Ca. Principal esquina opuesta a P.B Getzemani, Ahuachapán. 2010102 Cementerio General, Final 5ª Calle Poniente. Ahuachapán. 2010111 Cafetería salida a Tacuba fte local PCN Ahuachapán. 2010108 Agencia Comercial, 1a. Av. Sur y 3a. Ca. Ote. Ahuachapán. 2010303 José Antonio Ortiz, 2 pasaje Las Ninfas, Col. La Chacra. Ahuachapán.*

- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del Oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de

Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la jefatura de la Unidad de Laboratorio y la Dirección Técnica a través del supervisor de mantenimiento de la Unidad de Operaciones de la Región Central, la cual se encuentra relacionada en el romano **IV)** del presente informe. **II) ENTRÉGASELE y NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante el presente informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 045-14-2018, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficial de Información Pública de ANDA

Oficina de información y respuesta